



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se hace necesario realizar control de legalidad dentro del presente asunto. Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 18 de diciembre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: Nelly Valencia Caicedo y Otros
Demandado: Distrito de Buenaventura
Radicación: 761093105003- 2007-00016-01

AUTO No. 727

Buenaventura (V), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se advierte la necesidad de acudir al artículo 132 del Código General del Proceso¹, el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u otras irregularidades del mismo.

Por consiguiente, revisada nuevamente la demanda y los poderes para autorizar el correspondiente pago a la parte actora, se observa que por error involuntario en el auto No.713 de diciembre 12 de 2023, se omitió señalar que frente a los siguientes demandantes:

DEMANDANTES	LIQUIDACION DEL CRÉDITO
PAULA LUCINDA CALIMEÑO	\$17.708.033,40
MARCO VIVEROS MICOLTA (SUSTITUTO DE ANA ELIDA CANDELO RODRIGUEZ	\$12.379.153,98
GILBERTO CUERO	\$12.414.263,84
VINICIO VALENCIA ARAGON	\$12.359.562,28
OSCAR ZABALA CASTRO	\$13.887.427,15

¹ **ARTÍCULO 132 C.G. DEL P.** Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayas fuera de texto).

El apoderado judicial no cuenta con la facultad expresa de recibir contenida en el artículo 77 del CGP aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social que señala:

"Artículo 77. Facultades del apoderada Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante.

El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvenición y la intervención de otras partes o de terceros.

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica" (Negritas y subrayas del Despacho)

En consecuencia, se requerirá al apoderado para que allegue los nuevos poderes con la referida facultad o en caso contrario deberá aportar los certificados bancarios de las cuentas de cada uno de los demandantes para realizar el pago directamente a ellos.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: REALIZAR UN CONTROL DE LEGALIDAD al sumario por lo dicho con antelación.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue los poderes con la facultad de recibir de los señores PAULA LUCINDA

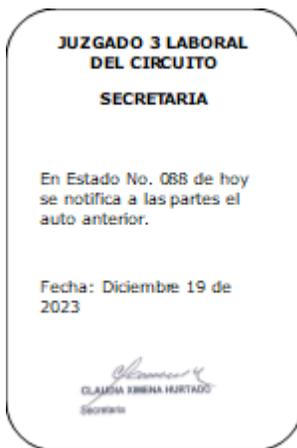
CALIMEÑO, MARCO VIVEROS MICOLTA (SUSTITUTO DE ANA ELIDA CANDELO RODRIGUEZ), GILBERTO CUERO, VINICIO VALENCIA ARAGON y OSCAR ZABALA CASTRO o el número de las cuentas bancarias con sus respectivas certificaciones para proceder con el respectivo pago de la sentencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA



Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab02f1d83c3f0265d5d8da396d017316e77157ff75354fdb53055f54eb159d4**

Documento generado en 18/12/2023 11:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>